SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 20 JUL 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD023

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR,** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto **"MARINA DUCA"**, ubicado en el municipio de Progreso.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 062115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular **(MIA-P),** por parte de la Delegación Federal del proyecto **"MARINA DUCA"** promovido por el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 23 de Marzo de 2015 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015TD023.**

2. Que el 26 de Marzo de 2015 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "**MARINA DUCA**" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

3. Que el 06 de Abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 062115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 01 de Abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/014/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 26 al 31 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, X y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q y R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo establecido en la en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de Marzo de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán** publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de julio de 2007,. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 26 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-373/000821 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 27 de Marzo de 2015 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 26 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-371/000822, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 09 de Abril de 2015 al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. Sin recibirse hasta la fecha respuesta alguna.

V. Que el 26 de Marzo de 2015 y notificado el 27 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-372/000823 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **que informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.**

VI. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/000672/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Abril de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto

VII. Que a través del oficio VI-0813-15 recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Junio de 2015, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental con política urbana y portuaria por lo que no competen a este ordenamiento y deberá remitirse al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la autoridad portuaria pertinente.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-675/001501 de fecha 03 de Junio de 2015 y notificado el 10 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 07 de Julio de 2015, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*
Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios de los Programas y Normas a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA):**PRO06-BAR_URB Y PRO05-BAR_PORT,** localizada en el municipio de Progreso dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de Urbana y Portuaria respectivamente donde no existen criterios vinculables al proyecto.

Vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), el predio en comento se encuentra en la UGA: **1 B Planicie costera lagunar baja** cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la	*"Dadas las condiciones actuales del sitio se considera dejar un porcentaje del predio como área de conservación, así como de áreas verdes."*	**Se da por cumplido este criterio.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

cobertura vegetal y de la biodiversidad.		
2.- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	*"Cabe aclarar que la mayor parte de la superficie que se pretende aprovechar corresponde a terrenos ganados al mar (se solicitará con la concesión)."*	**Se da por cumplido este criterio.**
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	*"No aplica ya que no se usarán especies exóticas en ninguna etapa del proyecto."*	**Se da por cumplido este criterio.**
4.- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	*"La superficie del predio que cuenta con vegetación de Manglar, será dejada a conservación."*	**Se da por cumplido este criterio.**
13.- *Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.*	*"Durante los estudios de campo se analizó el sitio, determinando que el ecosistema de relevancia consiste en los ejemplares de manglar presentes en la zona, por lo que considerando los servicios ambientales que el manglar ofrece a la región, este se destinará a conservación, dándole cabal cumplimiento al presente proyecto."*	**Se da por cumplido este criterio.**
PROTECCIÓN		
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos, de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de la protección del territorio.	*"Actualmente el sitio se encuentra sin uso. Sin embargo, dado que no cuenta con vigilancia, los pobladores de los alrededores lo utilizan como vertedero de residuos sólidos urbanos, residuos propios de las actividades pesqueras (que se realizan en los alrededores). Siendo el área del predio terrenos ganados al mar, se considera que con la implementación del proyecto la reconversión y diversificación productiva será alcanzada y los*	**Se da por cumplido este criterio.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	criterios ecológicos vinculantes serán vigilados y acatados en todas las actividades del Proyecto. *El uso de suelo del sitio es Portuario por lo que se le dará el uso para el cual está destinado."*	
2.- Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección	*"El Proyecto de forma natural viene cargado de condiciones que favorecerán las condiciones de desarrollo socioeconómico de las comunidades locales ya que se generarán tanto trabajos temporales como permanentes, a su vez se tiene como propósito realizar dicho proyecto bajo una política de desarrollo sustentable."*	**Se da por cumplido este criterio.**
6.- No se permite la construcción a menos de 20 m. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente	*"El proyecto contempla muelles en la superficie marina por lo que se somete a evaluación la presente manifestación de impacto ambiental."*	**Se da por cumplido este criterio.**
7.- La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas, línea costera, dunas que la rodean, así como la vegetación en buen estado de conservación	*"Se toma en cuenta presente criterio dentro del Proyecto por lo que se solicitara la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre."*	**Se da por cumplido este criterio.**
8.- No se permitirá la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén reconocidas dentro de las áreas de alto riesgo en los Ordenamientos Ecológicos locales y Regionales.	*"El área del proyecto no está reconocida como de alto riesgo en los Ordenamientos locales y Regionales, al contrario el POETCY y sus criterios son compatibles y el Programa de Desarrollo Urbano no contempla el área del predio dentro de sus geosistemas ya que este son terrenos ganados al mar."*	**Se da por cumplido este criterio.**
9.- No se permite la quema de vegetación de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	*"Se cumplirá cabalmente con el presente criterio."*	**Se da por cumplido este criterio.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

12.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*"Durante los estudios de campo se analizó el sitio, determinando que el ecosistema de relevancia consiste en los ejemplares de manglar presentes en la zona, por lo que considerando los servicios ambientales que el manglar ofrece a la región, este se destinará a conservación, dándole cabal cumplimiento al presente proyecto."*	**Se da por cumplido este criterio.**
APROVECHAMIENTO		
10.- Se permiten las actividades de pesca deportiva recreativa de acuerdo a la normatividad vigente.	*"Aunque el área marina es para el resguardo de embarcaciones en dado caso de que los usuarios realicen la pesca desde los muelles, estos serán inculcados en el cumplimiento de la normatividad vigente para tal actividad."*	**Se da por cumplido este criterio.**
RESTAURACIÓN		
1.- *Deben recuperarse las tierras no productivas y degradadas.*	*"Como se ha mencionado antes, el predio corresponde a terrenos ganados al mar cuya ubicación geográfica da la oportunidad de emplearlo como vertedero ilegal de residuos de diferentes clases en diferentes secciones del predio siendo principalmente el área de manglar el afectado. Esta actividad ilícita es realizada por los pobladores de los alrededores y es completamente ajena a las actividades propias del proyecto y/o del promovente, de tal modo que con la ejecución del proyecto se pretende darle un uso de acuerdo a su vocación de uso de suelo portuario, convirtiéndolo en un área productiva"*	**Se da por cumplido este criterio.**
4.- Se debe promover la recuperación de la dinámica costera y acarreo litoral.	*"Las obras del proyecto no interferían con los procesos de dinámica costera y acarreo litoral en la zona."*	**Se da por cumplido este criterio.**
5.- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	*"El proyecto contempla un área de conservación que incluye la vegetación de manglar ubicada en el*	**Se da por cumplido este criterio.**

	predio, para evitar los procesos de erosión o perturbación en la zona."	
7.- Debe promoverse la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares	*"El proyecto contempla un área de conservación que incluye la vegetación de manglar ubicada en el predio, para evitar los procesos de erosión o perturbación en la zona."*	**Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.

Especificaciones:

4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:
- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
La construcción de la casa habitación se hará al frente del sitio del manglar. Para comunicar la casa con - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

En el predio se identificó una serie de individuos de manglar colindante con la laguna costera, con una altura máxima de 3 m, estos individuos pertenecen a tres especies: Rhizophora mangle (mangle rojo) y Conocarpus erectus (botoncillo).
Por la altura máxima y especies dominantes puede afirmarse que se trata de individuos aislados de manglar.
Todos estos individuos de manglar presente en el borde de la cienega serán establecidos dentro del área de conservación, por lo que se preservara en su estado natural.

4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

El proyecto no contempla ninguna obra que ocasione canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros en la zona.

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

En el caso específico del proyecto, el muelle y peines que se pretenden construir no ganan terreno a la unidad hidrológica y de igual manera no se contempla la afectación a la comunidad de manglar que ahí se distribuye, siendo su destino final el dejar la superficie que estos ocupan a conservación.

4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

El proyecto no contempla la construcción de un bordo por lo que no se afectara el flujo natural del agua hacia el manglar. En el lado de la cienega, se encontrara una andador perimetral de madera soportado por pilotes también de madera, al cual se unirán los peines que se integran al muelle. De esta manera el flujo natural del agua hacia el manglar no se limita de ninguna forma.

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y azolvamiento.

Para el caso particular de la propuesta del presente Proyecto, considerando las condiciones en las que se encuentra actualmente la zona de manglar, esto es con residuos provenientes de domicilios y de actividades pesqueras, se considera que se mejorará la calidad del sitio ya que se llevará a cabo la limpieza del mismo retirando los residuos sólidos presentes. Respecto al azolvamiento, este no ocurrirá ya que no se depositara tierra sobre zonas de manglar ni se llevara a cabo el desmonte y despalme.

4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ -002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Como medida preventiva se contará con letrinas portátiles en el sitio durante la etapa de construcción mientras que en la operación y mantenimiento se contara con un sistema de tratamiento a base de un biodigestor. Tanto las aguas como los lodos resultantes serán retirados periódicamente por una empresa autorizada y su destino final será responsabilidad de la misma.

4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

No se introducirán especies exóticas o perjudiciales que puedan causar daño inminente a los humedales costeros.
En las áreas jardinadas del proyecto se utilizarán especies nativas cuya siembra se realizara en las zonas actualmente degradas que tiene el sitio, permitiendo la restauración general del área sin afectar la vegetación de manglar.

4.12 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semiintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

Se cumple, al respecto cabe señalar que no habrá ningún vertimiento al agua por parte de ninguna actividad del Proyecto así como tampoco el aprovechamiento de agua por extracción, por lo que dicho balance no se ve afectado

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semiintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

Al respecto de este punto y del 4.14, el 7 de mayo del 2004 se adiciono la especificación 4.43 la cuál es analizada y vinculada de acuerdo al orden procedente.

4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.

El material necesario para la construcción de los muelles y la obra civil en general será comprado a alguna empresa comercializadora de material de construcción

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4.18 *Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.*

Se cumplirá cabalmente este punto ya que no se llevará a cabo ninguno de las actividades mencionadas y cabe recalcar que la superficie donde se distribuye la comunidad de manglar de la zona se destinará a conservación.

4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.

Se debe considerar que el predio (terrenos ganados al mar) es producto del vertimiento del material resultante del dragado inicial y de mantenimiento del canal de navegación actualmente en uso; sin embargo el promovente declara que el proyecto no contempla actividades de dragado o de ubicación de zonas de tiro en ninguna de las etapas del mismo

4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

No se dispondrán residuos sólidos en humedales costeros.se retirarán los que ahí se encuentra y se llevará a cabo la limpieza periódica en las zonas de distribución de manglar.

4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.

Como se ha mencionado anteriormente la mayor porción del predio que se pretende utilizar corresponde a terrenos ganados al mar, mismo que no concuerda con la definición de humedal costero, en las zonas de manglar no se pretende realizar ninguna actividad más que la aplicación del Programa de Saneamiento, Rehabilitación y Mantenimiento.

4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.

Como se ha mencionado antes, el área de distribución de manglar en el predio será destinada a conservación, siendo la única actividad permitida el mantenimiento y cuidado de las mismas.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Actualmente dicha zona se ve afectada por la gran cantidad de residuos que ahí se encuentran por lo que se favorecerá la restauración natural de algunas zonas del manglar y se proporcionará de un espacio ordenado a las embarcaciones por lo que ya no atracarán en el borde del sitio.

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.

El proyecto conservará el área de manglar que se localiza en la orilla del estero. Esta comunidad no será desmontada ni aprovechada.

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

No es necesario llevar a cabo el restablecimiento de la dinámica hidrológica en el sitio ya que esta no se encuentra afectada. No se generarán ni verterán aguas residuales por el proyecto.

4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.

El proyecto contempla acciones únicamente de protección y conservación de vegetación de manglar.

4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.

El proyecto contempla la protección y conservación de la zona presente con manglar, en el que se considerarán especies nativas dominantes en el área.

4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.

El proyecto no contempla la introducción de especies exóticas en sus actividades.

4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.

El proyecto contempla medidas de compensación para la zona del humedal costero, tales como las planteadas en el Programa de Rehabilitación, Saneamiento y Mantenimiento de Manglar que se entrega anexo.

ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA

De acuerdo a la información proporcionada se da por cumplida la vinculación del proyecto con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

El proyecto contempla actividades de limpieza y mantenimiento continuo de la vegetación de Manglar, además se llevara a cabo un Programa de Rehabilitación, Saneamiento y Mantenimiento de Manglar (anexo) en el sitio. Es importante mencionar que el área del sitio donde se presentan los individuos de manglar, será destinada como zona de conservación.

ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA

De acuerdo a la información proporcionada se da por cumplida la vinculación del proyecto con lo señalado en el acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El promovente menciona en la MIA-P lo siguiente: *En la zona de estudio se realizó una prospección de flora y fauna y se registraron 2 especies de vegetación protegida: Manglar Rojo (Rhizophora mangle) y Botoncillo (Conocarpus erectus) incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a las especies de vegetación se plantea la realización de un Programa de Rehabilitación, Saneamiento y Mantenimiento de Manglar (ver anexos), En cuanto a la fauna, se registró la presencia de Ctenosaura similis, especie que por sus hábitos es considerada como adaptable a sitios perturbados, la especie presenta una amplia movilidad, por lo que podrá ser ahuyentada del sitio, previo al inicio de los trabajos y así no ser afectada por los mismos."*

Se da por cumplido esta Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción X, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo

párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de dragado de cuerpos de agua nacionales requerirán autorización en materia de impacto ambiental; apartado Q referente los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental, apartado R referente a obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

realización, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) y Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto,** el cual consiste en la construcción de una Marina para el resguardo de embarcaciones en agua y tierra. El predio del proyecto cuenta con una superficie de **480 m2** producto de la unión de los lotes 818 y 819 que conforman en predio. Aunado a esta superficie es necesario contar con una superficie **878.25 m2** de Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) para lo cual se solicitará la Concesión de los mismos teniendo un total de **1,358.25 m2** necesarios para la realización del proyecto en tierra. En adición en la zona de agua se ocupará una superficie de **449 m2** que formara parte del área operacional marítimo. Lo anteriormente mencionado se construirá en los tablajes catastrales 818 y 819 de la calle 18 de la colonia Puerto de Abrigo Yucalpetén, en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS UTM 16Q		
ID	X	Y
1	220373.9128	2354329.1067
2	220373.9128	2354309.2567
3	220351.0775	2354309.2567
4	220331.0693	2354309.2567
5	220307.4039	2354309.2577
6	220283.4039	2354309.2547
7	220283.5058	2354329.2567
8	220307.5066	2354329.2567
9	220331.6424	2354329.2567
10	220352.0872	2354329.2567

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO EN ZONA TERRESTRE		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M^2)**	**PORCENTAJE (%)**
Hangares	453.01	33.35
Oficinas	89.75	6.61
Estacionamiento	33.53	2.47
Área social	36.77	2.71
Área operacional	637.89	46.96
Rampa	57.85	4.26
Área verde	34.30	2.53
Área de conservación*	15.15	1.12
TOTAL	**1358.25**	**100**

***ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.**

DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO EN ZONA DE AGUA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M^2)**	**PORCENTAJE (%)**
Muelles de madera	42.5	9.46
Rampa	25.32	5.64
Área operacional marítima	381.24	84.90
TOTAL	**1975.6**	**100**

Aguas residuales generadas durante la construcción del proyecto

En la MIA-P el promovente manifestó lo siguiente: "Se contratarán sanitarios móviles durante la preparación y construcción del proyecto, quedando responsable del mantenimiento y disposición final de los efluentes la empresa contratada."

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifestó lo siguiente: *"En la MIA-P el promovente manifestó lo siguiente: "La marina contará con su propio sistema de tratamiento de agua residual consistente en un Biodigestor Autolimpiable® con capacidad de tratamiento de 1,300 lts diarios. Se debe aclarar que los efluentes, tanto aguas como lodos, serán retirados por una empresa autorizada y su disposición final será responsabilidad de la misma.*
Dado que la Marina se encontrara con poco flujo de personas la mayor parte del año, la generación de agua residual será temporal, por lo que la generación de los lodos no será en cantidades considerables. El diseño del Biodigestor, permite resolver necesidades de saneamiento a través de diferentes

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

capacidades de caudal, respondiendo a los requerimientos de las diferentes obras. Incorpora la estructura de doble pared, la pared interior con su construcción esponjosa le otorga mayor resistencia y aislación térmica, la pared exterior otorga una perfecta terminación lisa, esta pared contiene aditivos para evitar el envejecimiento al estar a la intemperie. El equipo completo se compone de tanque séptico, cámara de contención de lodos estabilizados, sistema de extracción de lodos y filtro de aros PET.

El funcionamiento del sistema Biodigestor, que se presenta en la figura 6, consiste en que el agua entra por un tubo (1) hasta el fondo, donde las bacterias empiezan la descomposición, luego sube una parte por el filtro (2). La materia orgánica que se escapa es atrapada por las bacterias fijadas en los arcos de plástico del filtro y luego, ya tratada sale por otro tubo (3). Las grasas salen a la superficie, donde las bacterias las descomponen volviéndose gas, líquido o lodo pesado que cae al fondo. Las aguas tratadas pueden ser evacuadas hacia jardineras o en su caso su puede usar tuberías perforada con base de piedrín para campo de filtrado de las aguas.

Para su limpieza y mantenimiento, solo es necesario abrir una válvula (4) para que el lodo alojado en el fondo salga por la gravedad, en caso de que los lodos salgan con dificultad es posible remover los lodos con un palo de escoba en el tubo (5).
En este último punto es importante mencionar que los lodos y las aguas tratadas que se generen en el biodigestor no será evacuada o vertidas en áreas jardinadas, debido a que se efectuará la limpieza del biodigestor por una empresa contratada que dará mantenimiento y limpieza, y esta será la encargada de hacer la correcta disposición final del agua residual y lodos del biodigestor. Con esta medida adoptada, se evitará cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales y de lodos en el área del proyecto

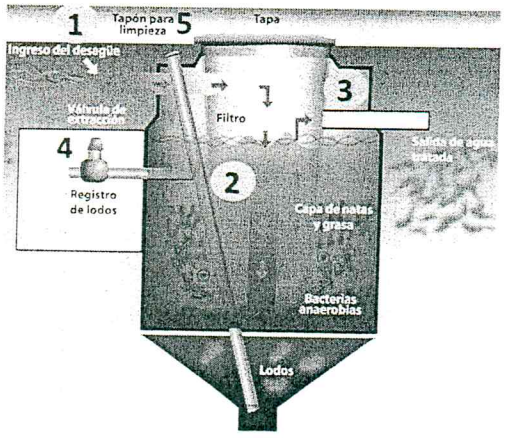

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.

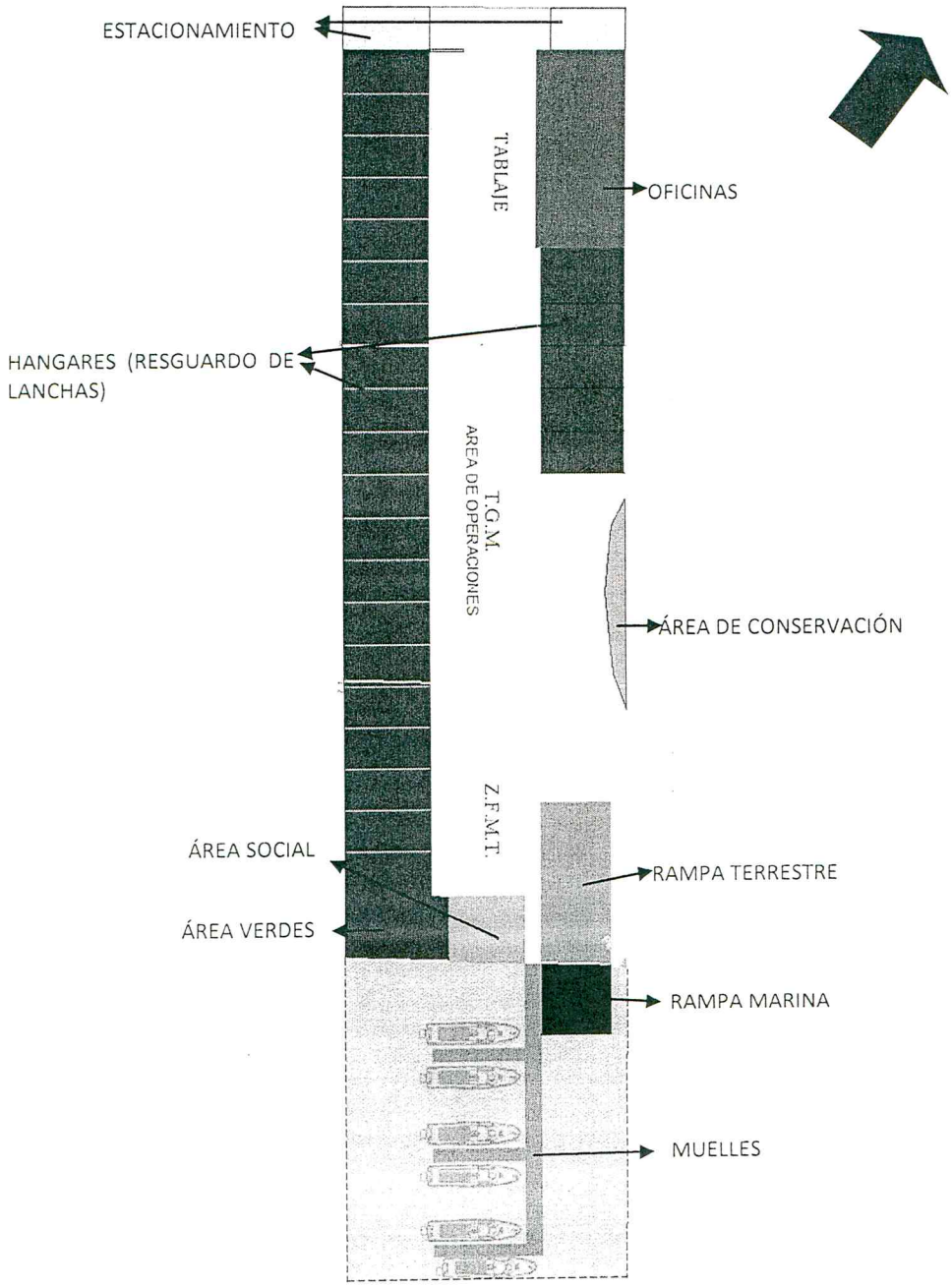

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses, para la etapa de construcción** y **20 años para la operación del proyecto** tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"MARINA DUCA"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. **Queda estrictamente prohibido:**

   - **Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático.**
   - **Utilizar una superficie mayor a 600.61 m2 para superficie de construcción, 33.53 m^2 para el estacionamiento y de 637.89 m^2para el área operacional, así como de 34.30 m^2 para el área verde en zona terrestre y 67.82 m^2 para superficie de construcción, así como de 381.24 m^2 de área operacional en la zona de agua.**
   - **Realizar la eliminación de vegetación en las 15.15 m2 de las áreas de conservación.**
   - **Reforestar las zonas de conservación con palmas de coco (Cocos nucifera),**
   - **Introducir especies exóticas en las áreas de jardines y de conservación.**
   - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
   - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
   - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previos al inicio de las actividades de construcción,** las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo.** Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

5. Presentar los resultados del Programa de saneamiento, rehabilitación y mantenimiento de manglar, estos resultados deberán ser presentados de manera semestral durante el primer año y de manera anual posterior al primer año de operación durante la vida útil del proyecto, esto con el fin de garantizar la supervivencia del manglar.

6. Presentar un Programa de vigilancia ambiental el cual deberá ser entregado para su evaluación por esta Delegación Federal, 15 días antes de dar inicio a la etapa de preparación del sitio, este programa deberá tener anexo un programa calendarizado para dar seguimiento a las actividades de dicho programa.

7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** relativa al proyecto **"MARINA DUCA"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** será la único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-935/ 002115
No. BITÁCORA: 31/MP-0064/03/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD023
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. MICHAEL EUSTACE DUTTON AGUILAR** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"MARINA DUCA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO
20 JUL 2015
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATAN

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

Eliminado: Un parrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CDN1

Eliminado: Un parrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.